



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 02 JUN. 2008

06/05/001/0/1819

VISTO: la gestión promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP a efectos de la aprobación de la reforma de los artículos 15 y 24 de su estatuto social.-

RESULTANDO: que la Asamblea General Extraordinaria de dicha Institución, celebrada el 27 de mayo de 2006, resolvió por unanimidad la modificación de las referidas disposiciones estatutarias.-

CONSIDERANDO: que el Banco Central del Uruguay y la Auditoría Interna de la Nación se han pronunciado sin observaciones al respecto.-

ASUNTO 2663

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Apruébase la reforma de los artículos 15 y 24 del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 15 - CAPITAL SOCIAL.- El capital social será variable e ilimitado. Estará constituido por las partes sociales que integren los socios y por las acciones nominativas con interés. Estas acciones no dan derechos de voz y voto en las asambleas generales, ni derecho a elegir o ser elegido como representante. El capital inicial es el que surge de los Estados Contables cerrados al 31/12/2003.-

“Art. 24.- FACULTADES Y COMETIDOS.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus resoluciones obligan a todos los socios siempre que hayan sido tomadas de acuerdo a las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

En particular, complete a la Asamblea General:

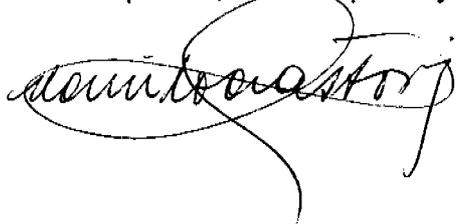
- a) Establecer la política general para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.
- b) Fijar la política general de captación y colocación de fondos y recursos.
- c) Autorizar la asociación a otras organizaciones cooperativas, sociedades o asociaciones en general, cuando las obligaciones

RP/...../adg

económicas emergentes de esa asociación superen el 15% del patrimonio de la Cooperativa.

- d) Fijar los importes mínimos y máximos de integración de capital social por parte de los afiliados.
- e) Designar la Comisión Electoral.
- f) Separar del cargo a miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal por grave omisión o por la comisión de graves irregularidades, debiendo adoptarse resolución con un mínimo de dos tercios de presentes, los cuales no podrán ser menos de cincuenta assembleístas.
- g) Autorizar al Consejo Directivo a adquirir, enajenar o afectar con derechos reales bienes inmuebles.
- h) Reglamentar el procedimiento de creación, funcionamiento y cese de las Unidades Electorales por dos tercios de presentes, los cuales no podrán ser menos de un tercio de integrantes de la Asamblea.
- i) Fijar la remuneración de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de los Comités de Crédito.
- j) Autorizar la emisión de Acciones con Interés nominativas, determinando las condiciones de cada emisión, el plazo de su inscripción y el tipo de interés de las acciones correspondientes a la misma.

2º) Notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda, comuníquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República